

Los pragmáticos de la paz

El “Marco jurídico para la paz”, hasta ahora, ha sido respaldado por quienes se orientan por una visión restringida de la paz, bastante pragmática e inmediata en sus resultados. Análisis de sus argumentos.

Por Fernando Sarmiento Santander*



Ni la seguridad democrática ni la Ley de Justicia y Paz han logrado la paz. Se podría parafrasear la inscripción que domina el umbral del Palacio de Justicia: “colombianos, ni las armas ni las leyes os han dado la paz”.

Aprobado en plenaria de Cámara el pasado 9 de noviembre y transitando por el Senado se encuentra el que fuera denominado “Marco jurídico para la paz”. Aunque a la fecha faltan por verse las modificaciones, las actuales condiciones de la confrontación armada y el expreso interés de presidencia conducirían a que su aprobación en los próximos meses sea hecho cumplido. Entretanto, los distintos sectores de la opinión pública libran la polémica frente a lo que el proyecto implica jurídica, militar y políticamente para alcanzar la paz.

Tal polémica refleja en el fondo las visiones que los distintos sectores tienen respecto a la resolución del conflicto armado y la consecución de la paz en Colombia. Una visión amplia de la paz o una visión restringida. Haciendo el seguimiento al debate, da

la impresión de que el camino jurídico y el militar prefieren orientarse por la visión restringida de la paz, pues les parece mucho más pragmática e inmediata en sus resultados. El propósito de este pragmatismo se sintetiza en dos palabras: derrota y desmovilización.

“El propósito de este pragmatismo se sintetiza en dos palabras: derrota y desmovilización”.

Por otra parte, quienes abogan por una visión amplia de la paz prefieren abrir el debate político, con el fin de abordar temas considerados sustanciales para el logro de paz. Con pocas palabras: reformas estructurales de fondo. ¿Serán algunos los ilusos?

Vale reseñar que desde los años 50 los sucesivos gobiernos colombianos han intentado las tres vías para resolver el conflicto armado: militar, jurídica y política. En la historia más reciente, durante los últimos diez años, el énfasis ha estado puesto en lo militar y lo jurídico. La política de seguridad demo-

crática y la Ley de Justicia y Paz son la evidencia de tal intento. Hasta la fecha la seguridad democrática, no obstante los golpes asediados a la insurgencia, no ha logrado la paz que fue prometida a comienzos del milenio. Por su parte, la Ley de Justicia y Paz es ya un reconocido intento fallido para la desmovilización de los paramilitares. A esta altura de la historia se podría parafrasear la inscripción¹ que domina el umbral del Palacio de Justicia: “colombianos, ni las armas ni las leyes os han dado la paz”. Ni lo lograrán jamás en tanto las pretensiones políticas que en el fondo las impulsan no se orienten a tal propósito.

El laberinto de los pragmáticos

Se trata del Proyecto de Acto Legislativo (PAL) 094 de 2011 en Cámara y 14 de 2011 en Senado, que a la final cobró el nombre que correspondía a las verdaderas intenciones de sus proponentes, de “Justicia Transicional”, y no el que fue dado para la venia de la opinión pública, Marco Jurídico para la Paz. Tal como quedó aprobado en Cámara, sólo dos de los tres artículos propuestos fueron aceptados. El más importante de ellos, el Artículo 1, se refiere a la inclusión de un nuevo Artículo Transitorio (AT) en la Constitución Política de Colombia (CPC), el número 66. De la propuesta inicial fue excluido el Artículo 2, que se refería a una modificación al Artículo 122 de la CPC. De hecho, un artículo con alto contenido político, en tanto abría la posibilidad a que desmovilizados pudieran aspirar a cargos de elección popular, ser servidores públicos o contratar con el Estado. Este punto no está del todo excluido, pues habría probabilidades de que se retome en el Senado. El segundo aprobado, se refiere simplemente al dictamen formal de la

entrada en rigor del Acto Legislativo. Aunque la composición de la propuesta ya aprobada es breve, es probable que por su contenido su

“ Aunque la composición de la propuesta ya aprobada es breve, es probable que por su contenido su discusión en el legislativo sea extensa. El proyecto entró así al Senado con prácticamente un artículo para la discusión, el transitorio 662, compuesto por no más que 16 líneas ordenadas en cinco incisos ”.

discusión en el legislativo sea extensa. El proyecto entró así al Senado con prácticamente un artículo para la discusión, el transitorio 662, compuesto por no más que 16 líneas ordenadas en cinco incisos.

No se pretende aquí agotar la argumentación jurídica letra a letra, como suele hacerse entre los entendidos en la materia, sino presentar los principales elementos que han marcado el juego de argumentación y contra argumentación en el escenario de la opinión pública y en el legislativo. Esta discusión se ha convertido en una especie de juego de laberinto, en el que los proponentes del proyecto han puesto en su centro la anhelada *“paz estable y duradera”*³ y que para acceder a ella se han establecido cinco pistas (incisos), a manera de instructivo y un corredor, bastante intrincado y resbaladizo, al que han llamado Justicia Transicional. Para ello tendrán que quitar del medio los obstáculos puestos por la oposición, haciendo oídos sordos a sus argumentos, y *Voilà*, llegar al centro. Pero no es tan simple llegar a ese resultado, lo que hace al juego más emocionante, a la vez que trágico.

Se podría referir a continuación una larga lista de afirmaciones que contra argumentan o problematizan lo pretendido en el AT 66, ya que, como algunos han afirmado, “parece una caja de pandora”⁴. Sólo se presentarán aquí algunas de las afirmaciones relevantes, que recogen buena parte de la discusión.

Es cierto que esta propuesta legislativa pone en el centro de la discusión el tema de justicia transicional, como los avezados lo han reconocido, pero los pasos que se vienen dando se dirigen hacia una “justicia transicional a la colombiana”. La doctrina de



Actualmente en el Senado se encuentra tramitando el Proyecto de Acto Legislativo 14 de 2011, que a la final cobró el nombre que correspondía a las verdaderas intenciones de sus proponentes, de “Justicia Transicional”, y no el que fue dado para la venia de la opinión pública, Marco Jurídico para la Paz.

la justicia transicional ha tenido lugar en dos situaciones de transición política: de regímenes autoritarios a democracias y de situación de guerra a consolidación de condiciones de paz. Los ejemplos se remontan a los juicios llevados a cabo pos segunda guerra mundial y al tratamiento jurídico a los responsables de violaciones de Derechos Humanos durante las dictaduras en Suramérica, entre otros. En estos casos se aplicó justicia transicional cuando las situaciones estaban prácticamente superadas. En Colombia se está pretendiendo hacer doctrina de justicia transicional en medio del conflicto armado, cuando ni siquiera existen condiciones para un proceso de paz entre los combatientes. Como lo dijo alguno de los analistas, “no hay ambiente propicio para el mismo o, como se dice popularmente, ‘el palo no está para cucharas’” (El Nuevo Siglo, 2011). Los proponentes, para la acomodación criolla, han recurrido en el AT 66 a un truquillo jurídico al insertar el comodín “*facilitar*”: ellos dicen que “*Los instrumentos de justicia transicional tendrán como finalidad facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera (...)*”. ¿Qué hace pensar a los pragmáticos que en verdad ese acomodo de la justicia transi-

cional facilitaría el fin del conflicto armado y el logro de semejante paz en este país? De allí las sospechas que la propuesta ha levantado respecto a las verdaderas razones de fondo que motivan a los pragmáticos a adentrarse por esta vía.

Antes de seguir avanzando, es necesario recordar cómo las condiciones que han sostenido por cerca de cinco décadas este conflicto armado interno y han desbordado cualquier pretensión de paz no están

relacionadas, como está demostrado, por ausencia de estrategias jurídicas o argumentos militares. En Colombia ha existido, como fue dicho, toda suerte de instrumentos jurídicos y militares

con la pretensión de terminar el conflicto y alcanzar la paz. Hasta se ha recurrido a la justicia transicional en el marco de procesos de paz llevados a cabo en décadas anteriores y durante la última transcurrida, ¡y nada! En otras palabras, es difícil creer en tan buena intención de los pragmáticos. Por el contrario, hay quienes consideran con severidad que en lo propuesto al Congreso se trata más bien de “una justicia transicional de mentiras”, que “desafía los límites de la imaginación jurídica” (Arango, 2011). Es decir, que realmente son otras las intenciones.

“ La doctrina de la justicia transicional ha tenido lugar en dos situaciones de transición política: de regímenes autoritarios a democracias y de situación de guerra a consolidación de condiciones de paz ”.

Una de las razones que estaría motivando a los pragmáticos a transitar por esta suerte de justicia transicional a la colombiana es la de “solucionar los vacíos de la Ley de Justicia y Paz y para que la Fiscalía pueda priorizar estas investigaciones” (El Espectador, 2011). No sólo los congresistas, incluso el Presidente lo concibió de igual manera, como “un proyecto que busca resolver los vacíos dejados por la Ley de Justicia y Paz” (El Tiempo, 2011). Así, los analistas consideran que este proyecto de acto legislativo no se puede ver independiente de otros instrumentos jurídicos existentes o en curso en el Congreso, como lo son la misma reforma a la ley de justicia y paz, la ley de víctimas y restitución de tierras, la reforma a la justicia, la reforma del Estado, entre otros, ni independiente de lo que está sucediendo en torno a juicios por los denominados falsos positivos o las recientes

“ La intención sería cerrarle el cerco a la justicia penal internacional y demostrar que en Colombia sí existen y se aplican instrumentos que garantizan verdad, justicia y reparación. Para los antagonistas ésta no deja de ser una probabilidad dudosa ”.

denuncias en torno a los casos de Mapiripán, El Salado y Santo Domingo.

Dos situaciones se ponen en evidencia aquí. La primera, que el país se está exponiendo a una justicia penal inoperante, razón que enciende las alarmas del gobierno pues, de ser así, sería necesaria la aplicación de la justicia internacional a través de la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de DDHH. La segunda situación es la que se ha venido ventilando respecto al interés de los militares de ampliar el fuero militar y establecer mecanismos de disminución de penas para quienes han incurrido en violaciones graves de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. La intención sería cerrarle el cerco a la justicia penal internacional y demostrar que en Colombia sí existen y se aplican instrumentos que garantizan verdad, justicia y reparación. Para los antagonistas ésta no deja de ser una probabilidad dudosa.

De ser así, de lo que se trataría es de “sacarle el quite al Derecho Internacional de los Derechos Humanos” a través de la retórica jurídica, que en este caso está llena de ambigüedades. El AT 66 no especifica, por ejemplo, cuáles son los crímenes incluidos o no para la aplicación de los “instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o no judicial” a los que hace referencia. Además, no menciona con claridad qué actores son o no objeto de aplicación de tales instrumentos pues, tal como está dicho, cabría un universo indefinido, ya que en este país son muchos y distintos los “miembros de grupos armados organizados al margen de la ley”: Bacrim, narcotráfico, parapoltica, delincuencia común, guerrillas, paramilitares, etc. Además, del modo como está redactado, entrarían también los militares de todo rango, pues ellos son “una de las distintas partes que hayan participado en las hostilidades”. Lo advirtieron también los medios, cuando desde temprano afirmaron que “el proyecto de marco legal para la paz (...) abre la puerta a penas alternativas para los uniformados” (El Tiempo, 2011B). Es decir, ninguna de las 16 líneas que componen el proyecto especifica qué



En Colombia ha existido, como fue dicho, toda suerte de instrumentos jurídicos y militares con la pretensión de terminar el conflicto y alcanzar la paz.



Imagen de CINEP/PPP

En Colombia se está pretendiendo hacer doctrina de justicia transicional en medio del conflicto armado, cuando ni siquiera existen condiciones para un proceso de paz entre los combatientes.

“ ...ninguna de las 16 líneas que componen el proyecto especifica qué trámite se dará ni a quienes de los que hayan cometido “crímenes de lesa humanidad, (y) que podrían pasar de agache en esta ley”. En fin, sería como una justicia transicional a la colombiana ‘en la que todo vale’ ”.

trámite se dará ni a quienes de los que hayan cometido “crímenes de lesa humanidad, (y) que podrían pasar de agache en esta ley”. En fin, sería como una justicia transicional a la colombiana “en la que todo vale”.

Tanto así que los críticos se han referido al Estatuto de Roma y su explícita prohibición de aplicación de autoamnistías por parte de los Estados. Los mismos constitucionalistas nacionales han dicho que “El Estado no está facultado para darles tratamiento judicial alternativo a sus propios agentes” (El Tiempo, 2011B), entre los que podrían estar los implicados en casos de falsos positivos. “La amnistía y los indultos ya están prohibidos”, como lo advirtió el Juez Baltazar Garzón⁵, recordando



Los elementos consignados en el “Marco jurídico para la paz” mantienen al margen de los intentos de búsqueda de paz y terminación del conflicto armado a las organizaciones sociales.

además que “la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya declaró la nulidad de la amnistía para la guerrilla”. No es un tramo fácil de recorrer, especialmente en un período en el que el perfil de Colombia se ha elevado en estos escenarios internacionales y en el que los defensores de derechos humanos, nacionales y extranjeros, mantienen la alerta ante cualquier indicio de impunidad. Tampoco en la medida en que la justicia internacional no permitirá tan fácilmente acuerdos de amnistía e indulto con la insurgencia como, en su medida, se pudieron dar en otras épocas, y menos con actores implicados en el paramilitarismo. La preocupación no es menor y para muchos de los opositores lo que se está haciendo es “disfrazar la impunidad con el nombre de la paz, la verdad y la reparación”.

“Es puro pragmatismo jurídico con serias consecuencias para la sociedad” dijo uno de los más encendidos. En tanto pragmatismo, el concepto de paz que rige en el AT 66 es el de la desmovilización y así “pone el problema de la paz sólo en los combatientes, dejando relegadas la verdad y la reparación”. En alguna de las discusiones uno de los entendidos reseñaba que “el modelo surafricano pasa los conceptos de indulto y amnistía por las víctimas; ellas tienen el papel de decir si la cosa es tan grave o no”. En este mis-

mo sentido se pronunciaba el Juez Baltazar Garzón, al afirmar que “la justicia transicional no debe ser impuesta sino aceptada por los afectados. Por ello es clave el papel de la sociedad civil, que debe ser activa, crítica y participe esencial en la justicia transicional”. Para él “las víctimas deben estar en el centro del análisis. Esto es un asunto de corresponsabilidad de la sociedad colombiana”.

Pero, al contrario, la práctica legislativa colombiana, aunque proceda de los representantes, poco toma en cuenta a la ciudadanía.

Fue el caso del proceso de debate para la Ley de Víctimas, que no incluyó las propuestas hechas por las organizaciones de víctimas, por lo cual fue calificada por éstas como una ley hecha a sus espaldas. El PAL en

curso es más el resultante de un arreglo político de la Unidad Nacional (El Tiempo, 2011) que el fruto de una amplia discusión, como lo presentó en su momento Roy Barreras, su autor, cuando ni siquiera fue consensuada en la Comisión de Paz. Este asunto de la justicia y la paz, a opinión de las organizaciones sociales, “debe verse desde la perspectiva de la sociedad y no desde la de los combatientes” como hasta el momento predomina en el concepto.

Aún más, cada vez es más evidente cómo el poder en los asuntos de la paz parece concentrarse en el Estado central. Además

“ La justicia internacional no permitirá tan fácilmente acuerdos de amnistía e indulto con la insurgencia como, en su medida, se pudieron dar en otras épocas, y menos con actores implicados en el paramilitarismo ”.

de que el actual Presidente, incluso desde el anterior, se reserva para sí toda posibilidad de paz el AT 66 parece “otorgar al ejecutivo y al legislativo poder judicial” cuando dicta que “El Congreso de la República, a iniciativa del gobierno nacional, determinará mediante ley los criterios de selección y en consecuencia podrá autorizar la renuncia a la persecución penal o a la suspensión de la pena”. Desde la perspectiva de los críticos, algo así lesiona gravemente, cuando no es que “destruye la división de poderes”. Estos elementos mantienen al margen de los intentos de búsqueda de paz y terminación del conflicto armado a las organizaciones sociales, desconociendo la prescripción constitucional de la paz como derecho y deber, consignada en el Artículo 22 de la CPC, en la que supuestamente se enmarca el proyecto legislativo que aquí se comenta.

El laberinto al que han entrado quienes abogan por esta perspectiva pragmática de la paz no parece ofrecer los argumentos suficientes para sostener los postulados. Hasta el momento cuentan con la herramienta esencial que salva cualquier escollo: el respaldo político de sus copartidarios. Además, están alentados por el triunfalismo militar de los últimos meses y su convicción de que es necesario contar con este marco jurídico para recibir a la insurgencia que ya en poco, y gracias a la efectiva presión militar, según ellos, entregarán sus armas, se desmovilizarán e insertarán en la sociedad.

La evasiva del debate político

Lo que menos quieren quienes aquí han sido llamados los pragmáticos de la paz, por supuesto, es exponer a los críticos su arma más poderosa para lograr el cometido: el poder político. Se valen de la estratagema jurídica y militar para distraer a los que consideran sus oponentes y alejarlos a toda costa del terreno del debate político de fondo. Siempre evadiendo el debate político,

necesario en el país para resolver los asuntos estructurales de la paz.

“La justicia también es política”, responde el Juez Baltazar Garzón, claro está, como lo es también la guerra (Clausewitz). Y como este mismo juez lo ha dicho, “son los políticos los que han hecho las normas jurídicas”. Por ello, son las razones políticas las que pesan en este tipo de proceso y es por allí por donde deberían iniciar las discusiones en una sana

democracia. Pero como ni la una ni la otra existe, ni el deber ser ni la sana democracia, no queda más que escudriñar y poner ante la opinión pública las que se consideran las motivaciones de fondo que mueven a los políticos. La cuestión es cómo dar al debate sobre la paz contenido político, el que en este caso subyace a las perspectivas jurídica y militar, y no caer en el laberinto de las falsas razones o retornar al mito de la caverna de Platón.■

*Fernando Sarmiento Santander
Coordinador e investigador del
proyecto Iniciativas de Paz del CINEP/PPP

Notas

- 1 “Colombianos, las armas os han dado la independencia, las leyes os darán la libertad”, Francisco de Paula Santander.
- 2 Ver texto completo y exposición de motivos en: http://servoaspr.imprensa.gov.co:7778/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=1140&p_numero=094&p_consec=30561
- 3 Las citas entre comillas y en cursiva se refieren al texto del Proyecto de Acto Legislativo en cuestión.
- 4 Las citas entre comillas sin cursiva se refieren a afirmaciones de diferentes actores de la opinión pública, unas que corresponden a fuentes de prensa, para las que se incluye la correspondiente referencia, otras a notas del autor en distintos escenarios de debate, sin referencia a fuentes.
- 5 XI Intervención del Juez Baltazar Garzón en el Foro “Legislar para la Paz”, convocado por la Comisión de Paz del Senado el 23 de mayo de 2011.

Referencias

- Arango, Rodolfo, 2011, “Roy Barreras: un nuevo Justiniano” en *El Espectador*, Bogotá, septiembre 22, p. 30
- El Espectador, 2011, “Luz verde a marco para la paz” en *El Espectador*, Bogotá, septiembre 20. Disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/politica/articulo-300538-luz-verde-marco-paz>
- El Nuevo Siglo, 2011, “Marco legal para nuevo proceso de paz: ¿jugando los ases antes de tiempo?” en *El Nuevo Siglo*, Bogotá, septiembre 30, p. 10A.
- *El Tiempo*, 2011B, “Marco legal para la paz permite penas alternativas para los uniformados” en *El Tiempo*, Bogotá, octubre 3. Disponible en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10486024.html
- El Tiempo, 2011, “Unidad Nacional avala proyecto que llena vacíos de justicia y paz” en *El Tiempo*, Bogotá, septiembre 20. Disponible en: <http://m.eltiempo.com/politica/proyecto-que-permitir-desmovilizaciones-masivas/10393965>



ARCHIVO DE PRENSA CINEP/PPP

Toda la información que usted necesita como investigador en problemáticas sociales, en un sólo click.

Fruto de la Conciencia



INDEPENDICEMONOS DE LAS ARMAS

banana

Fruta Tropical que posee una excelente combinación de energía y minerales, libre de plomo, rico en potasio y carbono, cuando se consume disminuye la agresividad y estimula la tranquilidad.
Una de sus propiedades específicas es que produce felicidad y aumenta la habilidad de abrazar. / Calma el hambre

¡Click, Afecta tu mundo! es una campaña del CINEP/ Programa por la Paz que busca incidir en la construcción de la paz desde la cotidianidad a partir de prácticas creativas enriquecidas en el arte y la acción colectiva no violenta.

Para más información consulte:
www.clickafectatumundo.com